Art. 4.° 1. El Consejo Asesor de RTVE en Aragón tiene como función específica el estudio y seguimiento de RTVE por lo que se refiere a la adecuación al régimen autonómico.

2. Elaborará anualmente una Memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios, las actuaciones que el Ente Público de RTVE hubiera llevado a cabo en Aragón y cualesquiera otra cuestión que estimare de interés.

3. La Memoria será remitida a las Cortes de Aragón, a la Diputación General de Aragón, al Consejo de Administración del Ente Público y al Delegado territorial de RTVE en Aragón.

Art. 5.° 1. El Consejo Asesor de RTVE en Aragón consta de doce miembros designados por las Cortes de Aragón y nombrados por el Presidente de la Diputación General para la legislatura correspondiente.

La designación se efectuará en proporción al número de Diputados de cada grupo parlamentario, aplicando el sistema de representación proporcional pura, siendo preceptiva su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Una vez finalizada la legislatura, los miembros del Consejo Asesor cesantes continuarán ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos hayan tomado posesión de su cargo.

3. Si se producen vacantes, se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, y por el tiempo que quede de mandato.

4. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con Empresas publicitarias, con Empresas de producción, distribución o comercialización de programas filmados, registrados en magnetoscopio o radiofónicos, con casa discográfica o con cualquier clase de Entidad relacionada con el suministro y la dotación de material de programas a RTVE y sus Sociedades. También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral con RTVE y sus Sociedades y con la prestación de cualquier servicio a dicho Ente Público.

5. La incompatibilidad de los miembros del Consejo Asesor será apreciada y declarada por las Cortes de Aragón.

6. El desempeño de la función de miembro del Consejo Asesor no tendrá carácter retribuido, percibiendo sólo dietas por asistencia a las sesiones y gastos de desplazamiento.

Art. 6.° 1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un sólo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente, por orden de votos, los dos que hayan obtenido un número más elevado de votos.

2. El Consejo Asesor elegirá un Secretario con las funciones propias del cargo. Para su elección se adoptará el mismo procedimiento establecido para Presidente y Vicepresidente.

3. El Presidente ostenta la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente lo sustituirá, para todos los efectos, en caso de vacante, de ausencia o de enfermedad.

Art. 7.° 1. A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el Delegado territorial de RTVE, con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor, por conducto del Presidente, podrá pedir información a los Organismos o las personas competentes en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consideración y a su estudio. La negativa a prestar la debida información reclamada se reflejará en la Memoria anual que el Consejo Asesor debe realizar.

3. El Consejo Asesor de RTVE en Aragón adoptará los procedimientos adecuados para conocer el estado de opinión de los usuarios de RTVE, como tales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Art. 8.° El funcionamiento del Consejo Asesor se regulará de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades siguientes:

a) El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor, sustituyéndole el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, pudiendo también celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros del mismo o del Delegado territorial.

c) Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de la organización territorial de RTVE en Aragón o en el lugar de ésta que determine el Presidente en la correspondiente convocatoria.

Art. 9.° El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incluir los créditos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el presupuesto del Ente Público RTVE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Mientras no sean aprobadas las partidas presupuestarias a que se refiere el artículo 9.° se habilitarán los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor.

Segunda.—El Consejo Asesor estudiará la propuesta de régimen transitorio de programación específica que RTVE debe emitir para todo el territorio de Aragón por la segunda cadena (UHF), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimocuarta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercera.—En el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Asesor la Diputación General, a propuesta del Consejo Asesor de Radio y Televisión en Aragón, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 26 de junio de 1984.

SANTIAGO MARRACO SOLANA
Presidente de la Diputación General de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón» número 23, de 28 de junio de 1984.)

16330 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV enlace de la línea «Calatayud-Marivella» con línea a Miedes y derivación a la estación transformadora «Torres» (AT-138/83).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar una línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 15 KV, situada en los términos municipales de Calatayud y Villalba de Perejiles, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, agosto de 1983, con presupuesto de ejecución de 9.114.572 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá de ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada que han sido puestos en su conocimiento y aceptados por él.

Características de la instalación:

Línea eléctrica

Origen: Línea «Calatayud-Marivella».

Final: línea a Miedes con una derivación del apoyo 33 a la estación transformadora «Torres» (420,47 metros).

Longitud: 5.994,51 metros la línea principal.

Recorrido: Términos municipales de Calatayud y Villalba de Perejiles.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-56.

Apoyos: De hormigón y metálicos.

Zaragoza, 8 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, Mario García Rosales González.—2.383-D.

COMUNIDAD DE MADRID

15968 *LEY de 9 de marzo de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1984. (Continuación.) (Continuación.)*

Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1984, aprobados por Ley de 9 de marzo de 1984. (Continuación.)